



*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

25 de agosto de 2021  
DM-MAG-813-2021

Señor  
Elián Villegas Valverde  
Ministro  
Ministerio de Hacienda

Estimado Señor:

Reciba un cordial saludo. Este Ministerio rector del sector agropecuario tiene participación en la Junta Directiva de la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA), la cual se rige por la Ley No. 7818, y conjuntamente con el Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE) han solicitado en reiteradas ocasiones la valoración de la aplicación de la regla fiscal a los entes públicos no estatales. Mediante el oficio DE 024-2020/2021, el Director Ejecutivo y de Comercialización de LAICA, remitió una valoración jurídica sobre la naturaleza de la Liga refiriendo al Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, sobre el cual se señala que el régimen jurídico aplicable a los entes públicos no estatales es el contenido en las Leyes que las crearon o los ordenamientos especiales que las regulan, asegurando la autonomía presupuestaria que le otorga la Ley No. 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industrial de la Caña de Azúcar.

Con la intención de aportar una alternativa ante la situación de LAICA con la aplicación de la regla fiscal, se ha hecho llegar al MAG la siguiente propuesta sobre el clasificador institucional:

*Propuesta para modificar el clasificador institucional:*

*Conforme al artículo 5 del Título IV de la Ley No. 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, La regla fiscal se aplica al sector público no financiero. Este sector se subdivide en varias clasificaciones, por lo que los entes públicos no estatales están bajo la categoría de Instituciones Descentralizadas No Empresariales.*

*Para llevar a cabo la modificación del clasificador institucional que se propone, se plantean las siguientes acciones:*

- 1. Agregar al clasificador una nueva clasificación, inmediatamente después de SECTOR PÚBLICO, cuyo texto sería el siguiente:*

***(CÓDIGO NUEVO) SECTOR PÚBLICO NO ESTATAL.*** *Está compuesto por los entes públicos no estatales que por delegación y a pesar de estar fuera del Estado, ejercen prerrogativas exorbitantes del Derecho común reguladas por el Derecho Administrativo conforme a sus respectivas leyes y que también conforme a sus respectivas leyes financian sus actividades con recursos que no forman parte de la Hacienda Pública, en los términos que indica el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.*



*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

2. Reformar la definición de Instituciones Descentralizadas No Empresariales, en los términos que se indican a continuación:

<i>Texto vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>
<p>1.1.1.2.000.000 INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES. Son instituciones con personalidad jurídica plena y patrimonio propio que realizan función de gobierno en el ámbito nacional, a quienes les ha sido asignada una competencia específica en la satisfacción de un fin público determinado. Además, presentan cierto grado de autonomía administrativa, política y organizativa, pero están sujetas a la tutela administrativa del Estado. Incluye aquellos entes públicos no estatales con características similares al resto de las instituciones que conforman este grupo.</p>	<p>1.1.1.2.000.000 INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES. Son instituciones con personalidad jurídica plena y patrimonio propio que realizan función de gobierno en el ámbito nacional, a quienes les ha sido asignada una competencia específica en la satisfacción de un fin público determinado. Además, presentan cierto grado de autonomía administrativa, política y organizativa, pero están sujetas a la tutela administrativa del Estado. <u>Incluye aquellos entes públicos no estatales que administren o dispongan, por cualquier título, de recursos que formen parte de la Hacienda Pública, en los términos que indica el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, respecto a estos entes públicos no estatales y para los efectos de la regla fiscal, las entidades de fiscalización y verificación únicamente podrán ejercer sus competencias relacionadas con esta materia en lo relativo a los fondos de la Hacienda Pública.</u></p>

Por lo que, cordialmente, se remite a su Despacho este planteamiento con la intención de que sea valorado por el Ministerio de Hacienda, junto con el oficio supra citado, el cual adjunto a este oficio.

Agradeciendo de antemano su colaboración, se suscribe,

Luis Renato Alvarado Rivera  
**MINISTRO**

LP/mjm

CC. Sra. Laura Pacheco Ovarés, Viceministra MAG  
Sr. Édgar Herrera Echandi, Director Ejecutivo y de Comercialización LAICA

Tel: (506) 2105-6109 | (506) 2105-6110  
E-mail: documentosministro@mag.go.cr

